

# DE NUEVO SOBRE MAYORAZGOS ARCAICOS EN CASTILLA: EL CASO DEL LLAMADO MAYORAZGO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ (ÁVILA)

José Ignacio MORENO NÚÑEZ  
*Universidad Complutense de Madrid*

En 1984 publiqué un artículo titulado «Mayorazgos arcaicos en Castilla»<sup>1</sup>, porque en los documentos en él insertos se aprecian ya elementos constitutivos de la institución del mayorazgo y por lo temprano de su fecha: 1294 y 1328. Me ocupo ahora en una primera y breve aproximación del llamado mayorazgo de Villanueva, igualmente temprano<sup>2</sup> y también ligado a miembros de la misma familia abulense, los Dávila, señores de Navamorcuende, Cardiel, Villatoro y San Román. Me baso para ello en el documento del apéndice y en otros documentos complementarios.

## ALGUNOS DATOS SOBRE EL LUGAR DE VILLANUEVA DESDE EL SIGLO XIII AL XVIII

El alejamiento de la frontera y un apreciable incremento demográfico posibilitaron que entre los siglos XI al XIII se repoblara la Extremadura castellana, advirtiéndose un considerable aumento del número de aldeas, el nombre de algunas de las cuales hace alusión a su carácter de núcleo naciente, cual es el caso de las «villas nuevas», no muy numerosas en este extenso territorio<sup>3</sup>. En el caso de Ávila, la consignación de rentas

<sup>1</sup> *En la España Medieval*, IV. Estudios dedicados al Profesor don Ángel Ferrari Núñez, 1984, II, pp. 695-708.

<sup>2</sup> Desde luego anterior a 1348, año en que el obispo de Ávila don Sancho Blázquez Dávila, primer propietario de Villanueva, al efectuar la donación de determinados bienes al cabildo catedralicio de Ávila, hace alusión a su sobrino Gonzalo Gómez, «que ha el mayorazgo de Villanueua, çerca del Bodón...». Publicado el documento por MOXÓ, Salvador de, «Los judíos castellanos en el reinado de Alfonso XI», en *Sefarad*, 1976, XXXVI, pp. 101-104.

<sup>3</sup> Véase GONZÁLEZ, Julio, «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII», en *Hispania*, 1974, n.º 127, pp. 265-424.

ordenada por el cardenal Gil Torres a la iglesia y obispo de Ávila, en 1250, pone de manifiesto que, al mediar el siglo XIII, sobre todo la parte norte de su amplio alfoz estaba ya muy poblada, y en La Moraña encontramos, entre otras muchas, un aldea con el nombre de Villanueva, que creo se corresponde con el lugar que nos interesa<sup>4</sup>.

Por el Becerro de visitaciones de casas y heredades de la catedral de Ávila, de 1303, sabemos que entonces se llamaba Villanueva de la Reina<sup>5</sup>. Años más tarde, como en su momentos veremos, pasó a ser propiedad del obispo de Ávila don Sancho Blázquez Dávila, quien donará el lugar a su sobrino Gonzalo Gómez, y entiendo que de ahí viene el nombre completo con el que se conoce en la actualidad, aunque en el siglo XV también se llamó ocasionalmente Villanueva de Sancho Sánchez, quinto señor de San Román, a quien perteneció<sup>6</sup>.

A finales del siglo XVI era lugar de señorío del marquesado de Velada y según el «Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla»<sup>7</sup> tenía 189 vecinos pecheros, más que otros lugares del marquesado, caso de San Román, que tenía 134.

Según el Manuscrito de la Renta del Tabaco<sup>8</sup>, de 1752, Villanueva de Gómez, en el Partido de Vereda de Moraña, pertenecía a la marquesa de Velada, a igual que los lugares de Villatoro, Pascual Muñoz, Amavida, Poveda, Prodosegar, Muñotello y Menga, todos en el Partido de Ávila, más San Román y Velada en el norte de la provincia de Toledo, antes extremo meridional del extenso alfoz de Ávila<sup>9</sup>.

De la misma época es el Catastro de Ensenada<sup>10</sup>. El ocho de diciembre de 1751 tiene lugar el interrogatorio a la Justicia y demás peritos nombrados por ella. A la segunda pregunta respondieron que Villanuéva de Gómez era

villa de señorío perteneciente a la excelentísima señora marquesa de Astorga y Velada<sup>11</sup>, quien tiene en ella el señorío vasallaje mero mixto imperio, vara alta y vaja, con facul-

<sup>4</sup> Ídem, ibídem, pp. 416-424. La Moraña en pp. 419-420. Aparecen también las aldeas colindantes: Ferrand Sancho (Hernansancho), Sant Pasqual (San Pascual), Mannez (luego San Bartolomé de Mañas) y Sant Sánchez (luego Sansáez). El Bodón o Bohodón, aldea cercana, pertenecía entonces a la mesa episcopal (pp. 416-417).

<sup>5</sup> BARRIOS GARCÍA, Ángel, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, Universidad de Salamanca y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, 1981, pp. 317-325.

<sup>6</sup> Con este nombre aparece en varios documentos del siglo XV. Véase a título de ejemplo LUIS LÓPEZ, Carmelo, *Documentación Medieval Abulense en el Registro del Sello*, Ávila, 1993, vol. II, doc. 11, p. 36.

<sup>7</sup> Madrid, en la Imprenta Real, 1829, p. 60.

<sup>8</sup> *Noticias Yndividuales de los Pueblos de que se componen los Reynos, Provincias y Partidos de esta Península de España bajo el Gobierno de la Renta del Tabaco, los que pertenecen al Rey, a Señorío, a Abadengo y a Mixto. Las cuales se formaron en virtud de orden del Señor Don Martín de Loynaz, del Consejo de su Majestad en el de Hacienda, su Ministro de la Real Junta y Director General de la expresada Renta*. Madrid. 1 de enero de 1752. Biblioteca Provincial de Toledo, Fondo Lorenzana, Ms. 529, fols. 64-66.

<sup>9</sup> MORENO NÚÑEZ, José Ignacio, *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (Siglos XIII-XV)*, Ávila, Junta de Castilla y León, 1992, pp. 32 y 48-71.

<sup>10</sup> AGS., *Catastro de Ensenada. Respuestas generales*, 1.ª remesa, libro 9, fols. 611-631v.º.

<sup>11</sup> Antonio Sancho Dávila, III marqués de Velada, gobernador de Milán y consejero de estado de Felipe IV, casó con doña Constanza Osorio, hija y heredera del IX Marqués de Astorga, fusionándose ambas casas nobiliarias. Véase MOXÓ, Salvador de, *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, 1973, pp. 48-49.

rad de nombrar justicia, ministros y oficiales de que se compone la escribanía de ayuntamiento y número, las casas de ayuntamiento, cárcel, el diez por ciento de las alcabalas con alza y vaja, que estos derechos la producen lo siguiente: por rrazón del señorío paga esta villa a la dicha marquesa en cada un año ciento noventa y un reales y siete maravedís con el nombre de Martiniega; por el uso de las casas del ayuntamiento la paga veinte y quatro; el diez por ciento de alcabalas la produce a la dicha Marquesa tres mill ochocientos reales y un maravedí y no tiene otro efecto que este común pague por él otra cosa más que lo declarado...<sup>12</sup>.

El extenso documento confirma los lugares limítrofes antes dichos: «Confronta por levante con el río Adaja, por el sur con el término de Hernansancho y el de Sansáez, por poniente con el término del lugar de San Pascual, por el norte lo mismo y despoblado de San Bartolomé de Mañas...»<sup>13</sup>. El término tenía 2.925 obradas de tierra, de las que 1.610 se labraban en régimen de barbecho, 70 eran de tierra yerma, 125 de ejidos, 40 de prados de secano y 700 de pinar y matorrales<sup>14</sup>. Tenía una población de 233 vecinos, 241 casas, de ellas 238 habitables, más las casas del ayuntamiento, carnicería y fragua, siete casas arruinadas, 12 pajares separados de las casas y 4 paneras: la de la alhóndiga, cilla, de la Marquesa y de la iglesia<sup>15</sup>. En definitiva, un pueblo apreciable, con escasos propios: la casa-taberna que producía 50 reales de vellón y 30 la fragua<sup>16</sup>.

Finalmente, en el censo de Floridablanca, de 1789, Villanueva de Gómez aparece como pueblo suelto o eximido sin sexmo ni partido, de señorío secular con alcalde ordinario<sup>17</sup>.

## CONTENIDO DE LA CARTA DE ENRIQUE III: EL PLEITO

Un detallado análisis del documento que publico en el apéndice pone de manifiesto, en esencia, lo que sigue:

Gonzalo Gómez, hijo de Amuña Blázquez, de la casa de Navamorcuende-Cardiel, y de Gil Gómez, de la casa de Velada<sup>18</sup>, compró el lugar de Villanueva, que cedió a su tío el obispo de Ávila don Sancho Blázquez<sup>19</sup>, con quien vivía, «para

<sup>12</sup> *Catastro de Ensenada*, fols. 613-613v.º.

<sup>13</sup> *Ibídem*, fols. 614-614v.º. Todos estos pueblos pertenecían al arciprestazgo de Ávila. Véase MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, Editora Nacional, 1983, pp. 567-604.

<sup>14</sup> *Catastro de Ensenada*, fols. 616v.º-617v.º.

<sup>15</sup> *Ibídem*, fol. 622v.º.

<sup>16</sup> *Ibídem*, fol. 623.

<sup>17</sup> *España dividida en Provincias e Intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorío*, Madrid, Imprenta Real, 1789, tomo 2, p. 10.

<sup>18</sup> En adelante conviene tener presente la genealogía adjunta para comprender el parentesco de los personajes y el orden de sustitución sucesoria.

<sup>19</sup> MORENO NÚÑEZ, José Ignacio, «Semblanza y patrimonio de don Sancho Blázquez, obispo de Ávila (1312-1355)», en *Hispania Sacra*, 1985, vol. XXXVII, pp. 155-188.

que obiera la posesión en toda su vida del dicho lugar con voluntad del dicho Gonzalo Gómez, y aun el señorío...». Luego don Sancho hizo donación de Villanueva a su sobrino «con todo quanto derecho él había e le pertenecía»; además, también le dona «todos los algos (haciendas de desigual extensión y composición) que el dicho obispo había una legua en derredor de la dicha Villanueva, que eran en Sant Pascual y en los Ángeles y en Fernan Sancho y en Mianas, los quales algos fueran del dicho obispo».

Pero en la donación le impone una serie de condiciones, entre ellas un determinado orden de sustitución sucesoria: «que si el dicho Gonzalo Gómez hobiese fijo legítimo, heredero varón, si fuesse lego, o si nieto o nietos, e visnieto o visnietos varones legítimos hobiese, que descendiesen de los legítimos, que lo hobiese el varón en la manera que dicha es de los fixos». Y si este orden de sustitución no se diera tras morir Gonzalo Gómez, entonces Villanueva y los algos dichos debía heredarlos su sobrino Juan Blázquez, segundo señor de San Román, y en su defecto su hermano Fernán Blázquez, tercer señor de San Román, y si ambos tampoco tuvieran descendientes varones legítimos, el heredero sería su también sobrino Blasco Ximeno, tercer señor de Navamorcuende y Villatoro, cuarto de Cardiel.

Gonzalo Gómez consintió y aprobó las condiciones que le impuso su tío en la donación y testamento, en el que también le lega los molinos que construyó junto al río Adaja y los pinares que plantó en la comarca<sup>20</sup>. En consecuencia, Gonzalo Gómez «había tenido y posehído los dichos bienes en su vida por fuerza de la dicha donación e testamento, e entrara e tomara e poseyera los dichos bienes en la dicha donación y testamento contenidos y aprovechándose de ellos en su vida».

Los hermanos Juan y Fernán Blázquez murieron, este último con descendencia masculina legítima, en vida de Gonzalo Gómez, quien murió sin descendientes varones legítimos, por lo que, según lo dispuesto por el obispo don Sancho, el heredero era Juan Blázquez, cuarto señor de San Román y único descendiente varón legítimo de Fernán Blázquez, ya que su hermano, el chantre Sancho Sánchez, era clérigo, por lo que quedaba excluido.

Sin embargo Villanueva y los algos anejos los heredó la hija de Gonzalo Gómez, Sancha Fernández, casada con Juan Sánchez Redondo, quienes los «tenían e poseían de fecho e contraderecho», pues entiendo que la donación del obispo don Sancho excluía a las mujeres de la tenuta de Villanueva y demás bienes, y este es el motivo de la demanda que puso Juan Blázquez, exigiendo que Sancha y Juan, su marido y administrador, «ser tenidos a ge los dejar e tornar y entregar con los frutos que ellos

<sup>20</sup> *Ibidem*, apéndice documental: testamento de don Sancho Blázquez Dávila, manda 31: «Otrosí, mandamos a Gonzalo Gómez, fixo de Amuña Blázquez, nuestra hermana, a Villanueva, cerca del Bodón, con los vasallos e con todos los algos que y habemos, casa e viñas e tierras e huertas e heredades e los molinos que hicimos en Adaja, e pinares e todos los algos que nos habemos en Fernán Sancho e en los Ángeles e en Mañas e en Sant Pascual, según se contiene en la ordenación e donación que nos hicimos en esta razón destos dichos algos, questá sellada con nuestro sello e firmada de Juan Muñoz, escrivano público en Ávila, e que dé trecientos maravedís cada año para siempre para ayuda a las dichas capellánas que han de facer cantar los dichos deán e cavildo en la dicha yglesia por nos».

u otros por su mandado habían llevado del tiempo que los habían tenido fasta entonces e treinta mill maravedís en que los estimó...».

El procurador de los demandados respondió «que los dichos Juan Sánchez y Sancha Fernández que tenían e poseían el lugar de Villanueva con sus términos y otras heredades que son cerca del dicho lugar... con justos títulos y buena fe. Convenía a saber la dicha Sancha Fernández por herencia que lo hobiera del dicho Gonzalo Gómez, su padre...», estimando los frutos obtenidos de Villanueva y de los otros bienes contenidos en la demanda en mil maravedís.

#### ¿SIMPLE ORDEN DE SUSTITUCIÓN SUCESORIA O MAYORAZGO ARCAICO O TEMPRANO?

Tal y como se plantea el asunto en la carta de Enrique III cabe hablar de un simple orden de sustitución sucesoria por vía de primogenitura masculina con exclusión de las hembras. No se hace alusión a ningún otro elemento constitutivo de la institución del mayorazgo. Ahora bien, aunque desconozco la donación del obispo don Sancho a su sobrino Gonzalo Gómez, me atrevo a pensar que en ella se incluían las mismas condiciones que estableció en el mayorazgo de Villatoro<sup>21</sup>, en 1328, donde, además del esencial orden de sustitución sucesoria, ya se observan, si bien de forma poco explícita como en algunos casos similares, otros elementos constitutivos de los mayorazgos igualmente importantes, caso de la legitimidad de nacimiento, la inalienabilidad, inconfiscabilidad e imprescriptibilidad. Me baso en el hecho de que la mayoría de los bienes raíces que lega a familiares en su testamento<sup>22</sup> lo hace con las mismas condiciones del mayorazgo de Villatoro, de agnación rigurosa<sup>23</sup>, por cuanto supone el llamamiento de varones hijos de varón con exclusión perpetua de las hembras, aunque no de sus descendientes varones que son llamados en último lugar. Y el orden de sustitución sucesoria de Villanueva apunta a lo mismo: llamamiento de los varones agnados en cabeza de línea con exclusión de las hembras. No es de extrañar que don Sancho, como ya he indicado, hablara de «mayorazgo de Villanueva», pues se trataba de un bien vinculado.

Otro hecho avala, según creo, lo anteriormente dicho. En la última manda testamentaria, especie de codicilo que complementa el testamento, don Sancho revoca las anteriores disposiciones en razón de Villanueva, entiendo que las contenidas en las aludidas ordenación y donación previas, «para que faga dello e en ello todo lo que quisiere e por bien toviere como de suyo propio, e rebocamos todas las otras mandas e declaraciones esta (*sic*) razón de Villanueva e de las dichas heredades ficimos, salvo esta manda postrimera que nos facemos al dicho Gonzalo Gómez, *que lo haya para sí*

<sup>21</sup> MORENO NÚÑEZ, José Ignacio, «Mayorazgos arcaicos en Castilla», apéndice documental, doc. n.º III, pp. 705-707.

<sup>22</sup> Ídem, «Semblanza y patrimonio...», pp. 169-170.

<sup>23</sup> CLAVERO, Bartolomé, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1974, p. 215. Obra fundamental sobre la institución.

*e para quien él quisiere*. Y lo hace «por descargar nuestra alma e por facer enmienda al dicho Gonzalo Gómez de lo que fue del dicho Obispo...». Se refiere al don Blasco Dávila, obispo que fue de Sigüenza<sup>24</sup>, el cual había dejado a su hermano Gonzalo ciertos bienes de los que se había apoderado don Sancho<sup>25</sup>. Quizá basándose en esta última disposición Sancha Fernández alegó, según queda dicho más arriba, que poseía el lugar de Villanueva y las otras heredades con justos títulos y buena fe, porque los había heredado de su padre.

Pese a ello, prosperó la demanda puesta por Juan Blázquez y Villanueva se encardinó, ya en tiempos de Sancho Sánchez Dávila<sup>26</sup>, quinto señor de San Román, a este señorío<sup>27</sup> y mayorazgo, otorgado el 21 de octubre de 1441<sup>28</sup>. Su nieto, del mismo nombre, séptimo señor de San Román y sexto de Villanueva, casó con Catalina Dávila, novena señora de Velada, fusionándose los tres señoríos –San Román, Villanueva y Velada– en la persona de su hijo don Gómez Dávila, primer Marqués de Velada desde 1557<sup>29</sup>.

#### CONSIDERACIONES FINALES

«No será la concurrencia de elementos preexistentes –patrimonio señorial, vinculación, sustitución– el modo como aparezca la peculiar institución del mayorazgo castellano, sino la introducción de una serie de nuevos elementos jurídicos en el seno de este conjunto institucional de existencia, como decimos, anterior», lo cual acaece a partir de 1369, de modo que el término mayorazgo que aparece en documentos anteriores «antes de designar una institución determinada, significó simplemente un orden de sustitución por vía de primogenitura»<sup>30</sup>.

<sup>24</sup> Electo obispo de Sigüenza el 23 de mayo de 1341, seguramente fue consagrado como tal, aunque parece que no llegó a tomar posesión, pues murió el mismo año de su elección y está enterrado en la catedral de Ávila bajo un epitafio con fecha equivocada (1334). MINGUELLA Y ARNEDEO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, 1912, vol. 2, pp. 44-45.

<sup>25</sup> MORENO NÚÑEZ, José Ignacio, «Semblanza y patrimonio...», apéndice documental, testamento, manda 57.

<sup>26</sup> En 1436 Sancho Sánchez, regidor de Ávila, era señor de Villanueva, según sabemos por las sentencias que le obligaban a restituir a la ciudad de Ávila parte del término de Artuñeros que tenía ocupada y unos molinos que estaban fuera de su jurisdicción de Villanueva. BARRIOS GARCÍA, Ángel y otros, *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, Ávila, 1988, docs. 49 y 53, pp. 110-111. Sobre la ocupación de términos concejiles por particulares en esta época véase MORENO NÚÑEZ, José Ignacio, *Ávila y su tierra...*, pp. 132-137.

<sup>27</sup> MORENO NÚÑEZ, José Ignacio, «El caballero abulense Fernán Blázquez y el nacimiento de un señorío toledano a principios del siglo XIV: San Román del Monte», en *En la España Medieval*, 2000, n.º 23, pp. 117-135.

<sup>28</sup> LASSO DE LA VEGA Y LÓPEZ, Miguel, Marqués del Saltillo, *Historia nobiliaria española*, Madrid, 1953, tomo I, p. 262.

<sup>29</sup> Sobre el marquesado de Velada véase MOXÓ, Salvador de, *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo 1973, pp. 47 y ss.

<sup>30</sup> CLAVERO, Bartolomé, *Mayorazgo. Propiedad feudal...*, p. 22.

Sin embargo, entiendo que el mayorazgo, como toda institución, no aparece en un momento determinado, sino que está sujeto a una compleja evolución, a un largo proceso de formación<sup>31</sup>, durante el cual encontramos numerosos ejemplos de mayorazgos, e incluso de conflictos jurídicos por ellos generados, que nos permiten pensar que, en ocasiones, era suficiente la consignación de esos elementos preexistentes para que, en cada momento histórico anterior a su plena configuración jurídica, se cumpliera la finalidad esencial de la institución, fundamentalmente evitar la dispersión del patrimonio familiar y dar cohesión al linaje.

Desde que Alfonso X introdujo en *Las Partidas* (V, V, 44) una ley que permitiría al testador prohibir a sus herederos la enajenación de sus bienes con la finalidad de que «sean siempre más honrados e más temidos», son numerosos los documentos de mayorazgos, que en todo caso podemos llamar arcaicos o tempranos, dada su imperfección jurídica, pero que preservaron la finalidad impuesta por el fundador e incluso fueron determinantes a la hora de resolver conflictos posteriores, particularmente sobre la tenuta de los bienes de todo tipo en ellos incluidos. Basten unos ejemplos de los reinados de Alfonso XI y Pedro I, tan atractivos y cruciales como todavía poco estudiados en muchos aspectos.

En 1343 Alfonso XI y Pedro I en 1351 confirmaron el mayorazgo de Almaraz y Deleitosa, fundado por Juan Alfonso Gómez de Almaraz «para que el mío linage e los que de mi vinieren sean mas honrrados e ayan mantenimiento para poder mejor mantener su estado», y a continuación establece un determinado orden de sustitución sucesoria, imprescindible para que se cumpliera tal finalidad<sup>32</sup>. En 1354 Pedro I dona Galve de Sorbe a Iñigo López de Orozco y a la vez le autoriza a fundar el correspondiente mayorazgo: «Do vos a Galve, que es en término de Atienza, con todos sus términos e pertenencias, que lo aiedes vos e los que de vos vinieren que lo vuestro ovieren e deban heredar, por juro de heredad para siempre jamás, en tal manera e con tal condición *que sea maiorazgo* e que ge lo non podades vender ni trocar e que lo aiades e tengades vos en vuestra vida e después de vos vuestro fijo mayor legítimo e el vuestro nieto e a falta de varones las hembras»<sup>33</sup>. Un último ejemplo: el ya mencionado mayorazgo arcaico de Villatoro, de 1328, que con el tiempo fue fundamental para la resolución de un largo y complejo pleito, en el que finalmente se impuso sobre otro mayorazgo jurídicamente pleno, hasta el punto de que el lugar cambió de titular e incluido en otro estado señorial, pues fue considerado decisivo sobre otras alegaciones el orden de sustitución sucesoria establecido por el fundador<sup>34</sup>.

<sup>31</sup> BERMEJO CABRERO, José Luis, «Sobre nobleza, señoríos y mayorazgos», en *Anuario de Historia del Derecho*, 1985, tomo LV, pp. 289-296.

<sup>32</sup> ÁVILA SEOANE, Nicolás, «Monroyes, Botes y Almaraces: tres señoríos tempranos en el concejo de Plasencia», en *En la España Medieval*, 2004, n.º 27, Apéndice documental, doc. 5, pp. 160-161.

<sup>33</sup> Ídem, «Señoríos y heredades de Iñigo López de Orozco en los concejos de Atienza, Medinaceli y Molina de Aragón», en *En la España Medieval*, 2006, n.º 29, Apéndice documental, doc. 1, p. 89.

<sup>34</sup> MORENO NÚÑEZ, José Ignacio, «Los Señoríos de Navamorcuende, Cardiel y Villatoro, bienes vinculados. La quiebra del orden sucesorio y el mayorazgo de 1449», en *Documenta & Instrumenta*, Madrid, 2007, n.º 5, pp. 99-127.

Pienso, en fin, que ni los Reyes –Alfonso XI y Pedro I en este caso– ni los fundadores dudaban de que estaban autorizando unos y fundando otros unos mayorazgos acordes con lo estipulado en su tiempo y cuya finalidad sería la propia de la institución; mayorazgos que se irían perfeccionando hasta alcanzar su plena configuración jurídica en el reinado de Enrique II.

#### APÉNDICE DOCUMENTAL

S. f.<sup>35</sup>

*Traslado del siglo XVIII de la carta de Enrique III sobre el pleito por la posesión del lugar de Villanueva de Gómez (Ávila).*

AHN, Consejos, leg. 31247, fols. 76-83 (Instrumentos que justifican la filiación del Excmo. Sr. Marqués de Astorga).<sup>36</sup>

AHN, Nobleza, Parcent, caja 41, doc. 3 (Executoria en 28 de mayo de 1407 sobre el mayorazgo de Villanueva, fundado por el obispo de Ávila don Sancho, en el que litigó Juan Blázquez y le prosiguió Sancho Sánchez Dávila, su hijo, con Sancha Fernández, prima de Juan).

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira, señor de Vizcaia e de Molina, al corregidor e juez y alcaldes y alguaciles e otras justicias e oficiales qualesquier de la ciudad de Avila, e todas las otras ciudades, villas y lugares de los mis reynos que agora son o seran de aqui adelante, o a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere presentada, o el traslado de ella, signado de escrivano público, sacado con autoridad de juez, o de alcaldes, salud y gracia. Sepades que pleito paso en la mi Corte, ante los oidores de mi Audiencia, el qual paso primeramente ante Sancho Sanchez de Burgos, juez comisario, que fue dado por el rey don Enrrique, mi abuelo, que Dios de Santo Parayso, para librarle dicho pleito, el qual dicho pleito era entre Juan Blazquez Davila, fijo de Fernan Blazquez, y sus procuradores en su nombre, de la una parte, y Juan Sanchez Redondo, vecino de Arevalo, y Sancha Fernandez, su mujer, e sus procuradores en su nombre, de la otra parte, que hubier razon de demanda que el dicho Juan Blazquez Davila puso ante el dicho Sancho Sanchez de Burgos, juez comisario, contra los dichos Juan Sanchez y Sancha Fernandez, su mujer, en que dixo: que don Sancho, obispo que fuera de Avila, que ficiera donacion entre vivos a Gonzalo Gomez, su sobrino, fixo de Amuña Blazquez, su hermana, del lugar de Villanueva, cerca del Bodon, con todo quanto derecho el habia e le pertenescia, el qual dicho lugar era de el dicho obispo por razon por razon (*sic*) que como quier que al dicho Gonzalo Gomez fuera fecha carta de venta de el dicho lugar, pero que fuera por mandado del dicho obispo, con quien vivia el dicho Gonzalo Gomez, entonces, ca la compra que fuera fecha del dicho lugar para el dicho

<sup>35</sup> La fecha dada por la copia del fondo Parcent es incorrecta, ya que Enrique III murió en 1406. Este y otros documentos fueron presentados por don Gómez Dávila y Toledo, II marqués de Velada, en 1593, en el pleito que siguió contra don Enrique y don Diego Dávila. Sobre ello véase mi artículo: «Los señores de Navamorcuende, Cardiel y Villatoro, bienes vinculados. La quiebra del orden sucesorio y el mayorazgo de 1449», en *Documenta & Instrumenta*, Madrid, 2007, n.º 5, pp. 99-127.

<sup>36</sup> Se han respetado las formas lexicográficas, ortográficas y aquellas otras que, aunque en desuso en la actualidad, contribuyen a dar sabor de época al texto.



obispo fuera pagada con sus dineros, y el dicho obispo obiera la posesion en toda su vida de el dicho lugar con voluntad del dicho Gonzalo Gomez, y aun el señorío, segun parecia por confesion que el dicho Gonzalo Gomez ficiera por escritura publica y por otras probanzas legitimas, si menester fuesen.

E otrosi que ficiera donacion, mas con el dicho lugar de Villanueva, de todos los algos que el dicho obispo habia una legua en derredor de la dicha Villanueva, que eran en Sant Pasqual y en Los Angeles, y en Fernan Sancho y en Mianas, los quales algos fueran del dicho obispo. Y de todo lo sobredicho ficiera donacion el dicho obispo al dicho Gonzalo Gomez, con tal condicion que si el dicho Gonzalo Gomez hobiese fijo legitimo, heredero varon, si fuesse lego, o si nieto o nietos, e visnieto o visnietos, varones legitimos hobiese, que descendiesen de los legitimos, que lo hobiesse el varon en la manera que dicha es de los fixos, e en otra manera, muriendo el dicho Gonzalo Gomez, que el dicho lugar de Villanueva y los otros algos, que los hobiesse Juan Blazquez, su sobrino, y sus hijos y sus nietos, y sus visnietos, en la manera que el dicho Gonzalo Gomez lo habia de haber, dejando y desembargando el dicho Juan Blazquez a Fernan Blazquez, su hermano, sobrino del dicho obispo, todos los algos que el dicho obispo habia dado en casamiento al dicho Juan Blazquez en la Puebla de Traslados, y en su termino, y en Guadaensil. E si el dicho Juan Blazquez, o el que del descendiese, non quisiese dejar los dicho algos al dicho Fernan Blazquez, que lo hobiesse el dicho Fernan Blazquez, o el que de el descendiese, el dicho lugar de Villanueva, con sus terminos y con todos los algos que el dicho obispo habia en los dichos lugares y que lo hobiesse, todo en la manera que dicha es, el dicho Gonzalo Gomez.

E otrosi se contenia en la dicha donacion otra condicion que decia assi: y que si qualquier de los dichos Juan Blazquez y Fernan Blazquez y los que descendiesen de ellos, que lo hobiessen de heredar, y non hobiessen fixo o fixos, nieto o nietos varones legitimos, e dende hai uso que mandara que lo hobiesse Blasco Ximenez su sobrino. Por lo qual parecia manifiestamente que la voluntad del dicho obispo fuera que, en caso que el dicho Gonzalo Gomez y Juan Blazquez, sus sobrinos, non hobiessen fijo o fijos, nieto o nietos, visnieto o visnietos legitimos, varones descendientes de fixo legitimo o su fixo o fixos, nieto o nieto, visnieto o visnietos, varones legitimos descendientes de fixo legitimo ante que otro alguno, la qual dicha donacion el dicho obispo, despues que aprobara en su testamento e mandara a el los molinos que el ficiera en Adajal. Otrosi los pinares que ficiera poner y cerca en su comarca, la qual donacion de los dichos bienes y testamento, el dicho Gonzalo Gomez, en vida de el dicho obispo, aprobara y consintiera en ella en la manera e con las condiciones que le fuera fecha. E despues de la muerte del dicho obispo, que habia tenido y posehido los dichos bienes en su vida, por fuerza de la dicha donacion e testamento, e entrara e tomara e poseheiera los dichos bienes en la dicha donacion e testamento contenidos, y aprobchandose de ellos en su vida, e despues de esto viviendo el dicho Gonzalo Gomez que muriera Juan Blazquez, hermano de el dicho Fernan Blazquez, sin fixo o fijos, o nieto o nietos, o visnieto o visnietos, legitimos varones de los descendientes. E otrosi que muriera el dicho Fernan Blazquez, su padre, y padre de Sancho Sanchez, chantre de la yglesia de Avila, su hermano, y sus fixos legitimos varones, herederos que diz que era estonce vivos, e que entonce poco tiempo habia que el dicho Gonzalo Gomez era tenedor de los dichos bienes en toda su vida, que finara y que non dexara fixo, ni fixos, legitimos varones, ni nieto, ni nietos, ni visnieto, ni visnietos varones, descendientes de fixos legitimos, segun que en las condiciones de la dicha donacion se contenia. Por lo qual el dicho lugar de Villanueva, con todos los otros algos contenidos en la dicha donacion, e otros molinos, que el dicho obispo ficiera en el rio de Adaja e los pinares que y cerca ficiera poner, que pertenecian y debian pertenecer al dicho Juan Blazquez, pues era fijo

legitimo varon descendiente del dicho Fernan Blazquez, y el dicho Sancho Sanchez, chantre, su hermano, era clerigo. Los quales dichos bienes de lo que tenian e poseian de fecho y contraderecho el dicho Juan Sanchez e Sancha Fernandez, su mujer, contra su voluntad, e que heran tenudos a ge los dejar, y pidio al dicho Sancho Sanchez, juez comisario, que por su sentencia difinitiba declarase todos los dichos bienes y cada uno de ellos deber pertenecer a el dicho Juan Blazquez. Y los dichos Juan Sanchez y Sancha Fernandez, su mujer, ser tenidos a ge los dejar y tornar, y entregar con los frutos que ellos u otros por su mandado de ellos, habian llebado del tiempo que los habian tenido fasta entoncee, e treinta mill maravedis en que los estimo, segun mas largamente en la dicha demanda se contiene, contra la qual dicha demanda el procurador de los dichos Juan Sanchez y Sancha Fernandez, su mujer, en respondiendo a la dicha demanda, dixo que no procedia y en caso de que procediese dixo: que los dichos Juan Sanchez y Sancha Fernandez, que tenian e poseian un lugar que decian Villanueba, con sus terminos y con otras heredades que son cerca del dicho lugar, a que decian Sant Pasqual, y los Angeles, y Fernan Sancho y Mianas, lo qual todo sobredicho era cerca del Bodon, convenia a saber el dicho lugar de Villanueba que partia termino con el dicho lugar del Bodon, ques de la Orden del Sepulcro, con otros lugares que son del termino de Avila, que lo tenian e poseian todo lo contenido en la dicha demanda con justos titulos y buena fe. Convenia a saber la dicha Sancha Fernandez, por herencia que lo hobiera del dicho Gonzalo Gomez, su padre, que le pertenecia de derecho por donacion que el dicho Gonzalo Gomez, su padre, le ficiera del dicho lugar de Villanueba, e de los otros bienes contenidos en la dicha demanda. E el dicho Juan Sanchez, assi como marido legitimo, administrador de todos los bienes de la dicha Sancha Fernandez, su mujer, que habian tenido y tenian los dichos bienes y havian llebado y llebaban los frutos de ellos, los que estimo en mill maravedis, e non mas, año y dia, y dias e años con los dichos titulos e buena fee en faz y en paz de la parte adversa, e el dicho Juan Blazquez, saliendo y entrando en la tierra, sabiendolo e non lo contradiciendo, e otrosi que el dicho Gonzalo Gomez, que lo hobiera e poseyera en algun tiempo de su vida todo lo sobredicho, por justos titulos e buena fee e con paz que dellos ficiera, segun que lo fallaban confesado por la parte adversa, e lo mostrarian ante el dicho juez cada que lo cumpliesse por lo qual el dicho Gonzalo Gomez pudiera facer la dicha presente al corregir y concertar de la dicha escriptura uno con los dichos testigos, e juntamente con el dicho señor alcalde en la forma susodicha, el qual interpuso a el dicho traslado su authority e decreto judicial para que valga e haga fee en juicio y fuera del y lo firmo aqui de su nombre: licenciado don Francisco Arias Maldonado.

CASA DE SAN ROMÁN Y VILLANUEVA  
 LINAJE DÁVILA

Fuente: RAV, Salazar y Castro, D-30, folios 171, 172 y 176

